SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SESPA
PRINCIPADO DE ASTURIAS
10 FEB. 2006
SERVICIOS CENTRALES
RESOLUCIÓN N.º 92

Dirección Gerencia

Plaza Carbayón 1-2 – 33001 - OVIEDO
Tel: 985 10 85.01
Fax: 985 10 85.11

RESOLUCION DE LA DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, REGULADORA DE LA JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Iniciado en su día, un proceso negociador en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, concluyó el pasado día 21 de julio de 2005, con la firma del Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Administración Pública del Principado de Asturias, formalizado, de una parte, por representantes de la Administración del Principado de Asturias y de otra, por representantes de las centrales sindicales UGT, CEMSATSE y SAE.

En desarrollo de los objetivos señalados en el citado Acuerdo, en reunión celebrada el 1 de febrero de 2006 de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la Modernización y Mejora en la Administración del Principado de Asturias, se acordó con las organizaciones sindicales UGT, CEMSATSE y SAE, el establecimiento de la jornada anual en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dando cumplimiento así a una de las medidas para la mejora de las condiciones de trabajo previstas en el citado Acuerdo de julio, y que se refería a la negociación de una jornada ordinaria anual para todo el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, siendo ratificado dicho Acuerdo en el seno de la Mesa General en reunión celebrada el pasado día 8 de febrero, con la rúbrica de las mismas organizaciones sindicales.

La presente Resolución tiene por objeto regular la jornada ordinaria anual de conformidad con lo acordado sobre la materia en los citados ámbitos de negociación, dando traslado a todas las Gerencias u órganos de gestión de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a los efectos oportunos.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias (BOPA nº 162, de 13-07-1992) adopta la siguiente

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección Gerencia

Plaza Carbayón 1-2 – 33001 - OVIEDO
Tel: 985 10 85.01
Fax: 985 10 85.11

RESOLUCION

Primero.- Objeto

La presente Resolución tiene por objeto regular el régimen de jornada ordinaria anual del personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Segundo.- Ámbito de aplicación

1.- El contenido de la presente resolución será de aplicación al personal estatutario y funcionario que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

2.- No será de aplicación al personal con nombramiento eventual designado únicamente para la realización de servicios de Atención Continuada en Atención Especializada, que se regirá por su normativa específica.

3.- El personal laboral se regirá por lo pactado en Convenio Colectivo, sin perjuicio de la aplicación al mismo del contenido de la sección 1ª del capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero de su Disposición Adicional Segunda.

Tercero.- Jornada ordinaria anual de trabajo en horario diurno

1.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios en horario fijo diurno, ya sea en horario de mañana o de tarde, o en turno diurno alternando horario de mañana y tarde será, a partir de 1 de enero de 2006 de 1.519 horas anuales de trabajo efectivo o 1.526 horas en años bisiestos.

Dicha jornada es el resultado de descontar de los 365 días naturales del año o 366 en años bisiestos, el número de sábados y domingos que concurran

Plaza Carbayón 1-2 – 33001 - OVIEDO
Tel: 985 10 85.01
Fax: 985 10 85.11

cada año, los festivos, los seis días por asuntos particulares, las vacaciones, así como dos días más correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre.

2.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios en horario fijo diurno o en turno diurno se realizará, con carácter general, de lunes a viernes entre las 8 y las 15 horas, excepto para el personal en turno diurno de mañana y tarde que será, con carácter general de 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas.

3.- Se entiende que realiza turno diurno solamente el personal de Atención Especializada, así como el personal Auxiliar Administrativo de Atención Primaria y el personal técnico no Titulado del Servicio de Atención Médica Urgente (SAMU) que alterna los horarios de mañana y tarde, prestando servicios unos días de mañana y otros de tarde.

Cuarto.- Jornada ordinaria anual de trabajo en turno rotatorio

1.- Para el personal de los grupos B, C, D y E de Atención Especializada, así como el personal ATS/DUE y Auxiliar Administrativo del SAMU que realice su jornada anual de forma rotatoria de lunes a domingos (festivos incluidos) en horario unos días de mañana, otros días de tarde y otros días de noche, la jornada anual ordinaria en horas de trabajo efectivo será la siguiente:

Partiendo de las 1.519 horas para el personal de horario diurno con los descuentos correspondientes que han dado lugar a dicha jornada, la jornada a realizar será la que resulte, para cada módulo, de la suma del número de noches a razón de 10 horas cada una (columna B del Anexo), más el número de jornadas de día a razón de 7 horas cada una (columna C del Anexo).

2.- La jornada laboral ordinaria anual del personal que presta servicios de forma rotatoria en horario de mañana, tarde y noche se distribuirá de la siguiente manera: El horario de mañana será desde las 8 hasta las 15 horas, el horario de tarde desde las 15 hasta las 22 horas y el horario de noche desde las 22 hasta las 8 horas del día siguiente.

3.-Se entiende que realiza turno rotatorio únicamente el personal de los grupos B, C, D y E de Atención Especializada así como el personal ATS/DUE y

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Dirección Gerencia

Plaza Carbayón 1-2 – 33001 - OVIEDO
Tel: 985 10 85.01
Fax: 985 10 85.11

Auxiliar Administrativo (Operadores) del SAMU, que presta servicios de manera alterna en horario de mañana, de tarde y de noche.

4.- En cualquier caso, el número máximo de noches que se podrá realizar será de 70 al año en el turno rotatorio.

Quinto.- Turno fijo nocturno

Teniendo en cuenta el número máximo de noches establecido para el turno rotatorio y siguiendo este mismo criterio, se elimina el turno fijo nocturno de aquellos/as profesionales de los grupos B, C, D y E de Atención Especializada que lo vinieran realizando.

Sexto.- Las Gerencias deberán adoptar, antes del 1 de marzo de 2006, las medidas organizativas pertinentes en orden a ejecutar de manera efectiva la aplicación de la jornada acordada en sus propios términos.

Séptimo.- Se autoriza a la Dirección de Recursos Humanos y Financieros del SESPA, para dictar las Instrucciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Resolución, previa negociación de las mismas en la Mesa Sectorial de Instituciones Sanitarias Públicas.

En Oviedo, a 10 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
DIRECCION GERE

Juan José Cañas Sancho

ANEXO PONDERACIÓN JORNADA ORDINARIA ANUAL TURNO ROTATORIO

JORNADA ORDINARIA ANUAL EFECTIVA

A	B	C
	JORNADA EFECTIVA A REALIZAR	
MODULOS	NOCHES AÑO	DIAS AÑO
	0	217
	1	214
	2	212
	3	210
	4	209
	5	207
	6	206
	7	204
	8	203
	9	201
	10	200
	11	198
	12	197
M- 26	13	195
	14	194
	15	192
M-21	16	191
	17	189
	18	188
	19	186
	20	185
	21	183
M-15	22	182
	23	180
M-14	24	179
	25	177
M-13	26	175
	27	174
M-12	28	172
	29	171
	30	169
M-11	31	168
	32	166
	33	165
M-10	34	163
	35	162
	36	160
M-9	37	159
	38	157
	39	156
	40	154
	41	153
M-8	42	151
	43	150
	44	148
	45	147
	46	145
	47	144
M-7	48	142
	49	141
	50	139
	51	137
	52	136
	53	134
	54	133
	55	131
M-6	56	130
	57	128
	58	127
	59	125
	60	124
	61	122
	62	121
	63	119
	64	118
	65	116
	66	115
M-5	67	113
	68	112
	69	110
	70	109

Columna A	Modulos nocturnos
Columna B	Número de jornadas que se han de realizar en horario nocturno a razón de 10 horas cada una.
Columna C	Número de jornadas que se han de realizar en horario diurno a razón de 7 horas cada una.